

Constancia secretarial: Señora Jueza para su conocimiento.

En virtud a la audiencia de excepciones programada para el día de hoy del proceso con radicado terminado 20230024000, procedí a llamar al apoderado de la parte ejecutada, el Municipio de Zaragoza, doctor MARIO ARTURO RIOS ZORRILLA en vista que al momento no se había conectado a la audiencia virtual. El doctor Ríos me informa que actualmente no funge como apoderado de la accionada, toda vez que su contrato termino el 31 de diciembre de 2023. Al no observar en el plenario renuncia al poder, revisé directamente el correo electrónico dando resultado negativo, aun cuando el apoderado adujo que lo había enviado; sin embargo no se avizora el mismo, por lo que se le solicitó lo remitiera al termino de la distancia.



Natalia Vásquez salcedo
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro de abril de dos mil veinticuatro

RADICADO: 05001 31 05 018 **2023 00240 00**
DEMANDANTE: PROTECCION S.A.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE ZARAGOZA

En el presente proceso ejecutivo laboral conexo al proceso ordinario laboral de primera instancia, de conformidad a la constancia secretarial que antecede, aunado a que, en providencia del 24 de noviembre de 2023, se fijó fecha para llevar a cabo audiencia de que trata los artículos 372 Y 373 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), para el día 04 de abril de 2024 a las 3:30 pm. Igualmente, se corrió traslado a la parte ejecutante de las excepciones presentadas por la parte ejecutada por el termino de 10 días hábiles, para que se pronunciara sobre ellas y pidiera las pruebas que pretenda hacer valer, sin que a la fecha hiciera manifestación frente al particular.

Atendido lo anterior, se ve abocado el Despacho a reprogramar la presente audiencia, exhortando al MUNICIPIO DE ZARAGOZA a efectos de que proceda a designar un apoderado judicial que represente sus intereses en el marco del presente proceso ejecutivo. Así mismo, y en adopción a medidas de dirección a propósito de lo reseñado en el artículo 48 del C. P. del T. y de la Seguridad Social, se exhorta a PROTECCION S.A para que, sin perjuicio de la etapa de pruebas, certifique si con la Resolución Nro. 294 del 13 de

septiembre de 2023 expedida por la entidad ejecutada, en efecto se materializó el bono pensional autorizado por el representante legal del municipio; tenido en cuenta el artículo 18 del Decreto 4105 de 2004, el cual establece que el procedimiento a seguir para el pago de bonos pensionales con recursos del FONPET es a cargo de la administradora de pensiones.

Así las cosas, y conforme a las medidas adoptadas, es menester la reprogramación de la audiencia señalada para el día de hoy, la cual se fijará una vez se tenga la respuesta al exhorto solicitado. Concediéndosele a PROTECCION S.A. el término de quince (15) días para su resolución. Una vez allegada la respuesta, procederá el Juzgado a fijar nuevamente fecha para la audiencia, en aras a optimizar la agenda del Despacho.

NOTIFÍQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n. 0056 del 05 de abril de
2024.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria

NVS